

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PERSONAS MORALES**

Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado el día 7 de octubre del 2005 por:

(a) Carpermor, S.A. de C.V. (“Carpermor”), legalmente presentada en este acto por señor Q.F.B. Mario García Sánchez y

(b) SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN /el “Cliente”), legalmente representada en este acto por el señor Prof. Francisco Alfonso Gaytan Rodríguez.

El presente Contrato de Prestación de Servicios queda sujeto a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara Carpermor:

(a) Que es una sociedad anónima debidamente constituida a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, Según consta en la Escritura N° 8,876 de fecha 16 de diciembre de 1992, otorgada ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría N° 133 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría N° 186 del Distrito Federal, cuyo titular es el Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo. El primer testimonio de dicha Escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 176197 el día 12 de agosto de 1993.

(b) Que está legalmente representada en este acto por el señor Q.F.B. Mario García Sánchez, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, según consta en la Escritura N° 47,271, de fecha 2 de Abril del 2003, otorgada ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría N° 133 del Distrito Federal

(c) Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CAR 921231 N10 y tener su domicilio en Alfonso Herrera N° 75, colonia San Rafael, C.P. 06470 México, Distrito federal.

(d) Que está dedicada a la prestación de servicios de laboratorio de análisis clínicos, de histopatología y citología, así como a la prestación de servicios afines relacionados, para lo cual cuenta con la infraestructura, personal capacitado y, en general con todos los elementos necesarios para la prestación de los mencionados servicios como laboratorio clínico de referencia.

(e) Que sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato es su intención prestar al Cliente sus servicios como laboratorio de referencia de análisis clínicos, de hispatología, citología y afines o relacionados.

II.- Declara el **Ciente**:

(a) El Servicio Médico de Trabajadores de la Educación, una institución de servicio público creada para prestar atención médica con el carácter obligatorio, creada por la Ley de 18 de abril de 1960 constituido como un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(b) Que legalmente esta representado en este acto por el C. Prof. Francisco Gaytan Rodríguez, en su carácter de presidente del Consejo Administración del Servicio Medico de los Trabajadores de la Educación quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, según consta en la escritura N° 79 de fecha 3 de marzo del 2004 otorgada ante el C. Lic. Valeriano Valdez Valdez titular de la notaria N° 20 de saltillo, Coahuila, México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila, bajo la partida 8017 libro 81 secc. III del 14 de mayo del 2004.

(c) Que esta debidamente inscrita en el Registro Federal de contribuyentes bajo el N° SNT. 780310E42 y tener su domicilio en la calle Manuel Acuña Sur N° 356, zona centro, código postal 25000 de saltillo, Coahuila.

(d) Que está dedicada entre otras actividades a la prestación de servicios de laboratorio de análisis clínicos, hitopatología y citología y que requiere contratar los servicios de **Carpermor** como laboratorio clínico de referencia para la práctica de ciertas pruebas de laboratorio de análisis clínicos, de histopatología, de citología y otras pruebas afines.

(e) Que sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato es su intención encomendar a Carpermor, como laboratorio de referencia, la práctica de pruebas de laboratorio de análisis clínicos, de histopatología, de citología y otras pruebas afines.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto.- Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, **Carpermor** conviene en prestar al **Ciente** servicios como laboratorio de referencia, para la práctica de pruebas de laboratorio de análisis clínicos, histopatología, citología y otras pruebas afines que el **Ciente** le solicite conforme a las especificaciones de metodología aplicada emitidas por **Carpermor** que se contiene en las Guías de Referencia de Pruebas vigentes, las cuales serán entregadas por **Carpermor** al **Ciente**. Las Guías de Referencia de Pruebas en vigor forman parte integrante de este Contrato como **Anexo N° 1**.

A su vez, el **Ciente** conviene en observar íntegramente las especificaciones contenidas en las guías de Referencia de Pruebas mencionadas, en todas las pruebas de laboratorio de análisis clínicos, histopatología, citología y demás relacionadas que solicite a **Carpermor**.

Carpermor y el **Cliente** están de acuerdo en que la presentación de otro tipo de servicios de laboratorio deberá ser aprobada por **Carpermor**, previa solicitud escrito por el **Cliente**.

SEGUNDA.- Entrega de Resultados.- **Carpermor** conviene en enviar al **Cliente** los reportes que contengan los resultados de las pruebas de laboratorio de análisis clínicos, histopatología, citología y otras pruebas afines que **Carpermor** hubiere practicado a solicitud del **Cliente**. Los reportes conteniendo los resultados de las pruebas serán enviados a través de cualquier medio previamente convenido con el cliente inmediatamente después de concluidas las pruebas, tomando en cuenta el tiempo de proceso previsto en las Guías de Referencia de Pruebas vigente.

TERCERA.- Lugar de Prestación de los Servicios.- Los servicios materia del presente Contrato serán prestados por **Carpermor** en sus instalaciones ubicadas en Alfonso Herrera N° 75, colonia San Rafael, C.P. 06470 México, Distrito Federal, o en cualquier otro lugar en el que **Carpermor** cuente con instalaciones para la prestación de estos servicios.

CUARTA.-Precio de los Servicios y Facturación.- Como contraprestación por los servicios objeto del presente Contrato, el **Cliente** conviene en pagar a **Carpermor** el precio correspondiente a las pruebas de laboratorio de análisis clínicos, de histopatología, citología y servicios afines que solicite, aplicándose para tal efecto la lista de precios que contiene en la Guías de Referencia de Pruebas vigentes en la fecha en que las pruebas sean practicadas por **Carpermor**.

Carpermor facturará quincenalmente al **Cliente** los honorarios correspondientes a las pruebas de laboratorio de análisis clínicos, de histopatología, citología y servicios afines practicadas. La facturación se elaborará los días quince y último de cada mes calendario. **Carpermor** enviará al **Cliente** una copia de la factura el primer día hábil siguiente a la facturación de los servicios. El **Cliente** se obliga a pagar a **Carpermor** el importe integro de las facturas, sin deducción alguna, dentro de los primeros ocho días calendario siguientes al de la recepción de la copia de la factura correspondiente. Una vez efectuado el pago, **Carpermor** entregará al **Cliente** el original de la factura.

Todos los pagos que el **Cliente** deberá efectuar a **Carpermor** de conformidad con el presente Contrato, los realizara el **Cliente** mediante transferencia de fondos o depósitos en la cuenta bancaria designada por **Carpermor** y enviará o entregará copia del comprobante de depósito respectivo en el domicilio de **Carpermor**, o bien entregará dicha copia al representante autorizado de **Carpermor**.

QUINTA.- Confidencialidad.- **Carpermor** se obliga a mantener en secreto y a no divulgar a tercero alguno, sin el consentimiento previo y por escrito del **Cliente**, el resultado de las pruebas de análisis clínicos, de histopatología, citología y pruebas afines que hubiere practicado a solicitud del **Cliente**. A su vez, el **Cliente** se obliga mantener en secreto y a no divulgar a tercero alguno, sin el consentimiento previo y por escrito de **Carpermor** el contenido de las Guías de Referencia de Pruebas, las cuales forman parte integrante de este Contrato como **Anexo N° 1**.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **Carpermor** y el **Cliente** conforme a lo previsto en esta cláusula subsistirán aún después de la terminación del presente Contrato por tiempo indefinido.

SEXTA.- Vigencia.- El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y tendrá una duración de dos años, renovándose automáticamente por períodos de dos años. **Carpermor** o el **Cliente** podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo mediante notificación por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

SÉPTIMA.- Incumplimiento.- El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, otorgará el derecho a la parte ofendida para exigir el cumplimiento forzoso de las mismas o para rescindir de pleno derecho este Contrato, sin necesidad de requerimiento o declaración judicial alguna. En cualquiera de estos casos, es decir, en caso de cumplimiento forzoso o de rescisión, la parte que haya incumplido pagará a la parte ofendida los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento.

OCTAVA.- Responsabilidad.- El **Cliente** será responsable de la toma y envío de especímenes clínicos a **Carpermor** y será responsable de la custodia de las muestras que refiera a **Carpermor** desde el momento de su toma y hasta el momento en que éstas sean físicamente entregadas en el domicilio de **Carpermor**. **Carpermor** no será responsable del empaque, embalaje, condiciones de almacenamiento, transporte y tiempo de recepción de las muestras, cuando éstas sean enviadas por servicio de mensajería.

Carpermor se reserva el derecho de aceptación o rechazo de especímenes clínicos de laboratorio enviados por el **Cliente** si estos no cumpliera con los requisitos preanalíticos establecidos en las guías de referencia de pruebas que forman parte integrante del presente Contrato **Anexo N° 1**. **Carpermor** informará oportunamente al **cliente** de las desviaciones en los especímenes clínicos recibidos.

Carpermor será responsable del tiempo de proceso de los especímenes clínicos que remita el **Cliente**. El tiempo de proceso se contará a partir del momento en que los especímenes clínicos o muestras sean registrados por el departamento de Recepción y Control de Muestras de **Carpermor**.

Carpermor conservará el material de citología que le refiera el **Cliente**, por un período de cinco años con diagnóstico negativo para neoplasia y por 10 años todo aquel material que fuera diagnosticado con cualquier tipo de neoplasia. Así mismo **Carpermor** conservará por 10 años todos los bloques y preparaciones histológicas (laminillas), independientemente del diagnóstico **Carpermor** conservará los resultados de los estudios referidos por el **Cliente** en medios electrónicos durante dos meses en línea y 10 años en papel.

En caso de que el médico tratante del paciente del **Cliente** pidiera aclaraciones al **Cliente** de cualquier resultado de análisis clínicos, de histopatología, citología o pruebas afines reportado por **Carpermor**, el **Cliente** informará de esta situación a **Carpermor**, quien tomando en cuenta las circunstancias del caso, revisará los resultados, o bien practicará nuevas pruebas sin costo alguno para el **Cliente** (**previo acuerdo por ambas partes**). En todo caso, la responsabilidad de **Carpermor** quedará limitada a la repetición de tales pruebas.

NOVENA.- Domicilios.- Todos los avisos requeridos o permitidos conforme a los términos del presente Contrato deberán formularse por escrito y se considerará que han sido notificados cuando sean entregados al destinatario, como a continuación se indica:

Si son para Carpermor :	Carpermor, S.A. de C.V. Alfonso Herrera N° 75 Colonia San Rafael 06470 México, D.F. Atención Director General Números de Facsímil: 51407609
Si son para el Cliente:	Servicio Medico de los Trabajadores dela Educación. Calle Manuel Acuña Sur 356 Zona centro C.P. 25000 saltillo, Coahuila Presidente del Consejo de administración
Atención:	
Número de Facsímil:	_____

o a cualquier domicilio distinto que fuera señalado mediante aviso por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- Sucesores y Cesionarios.- Los derechos y obligaciones de cualquiera de las+ partes derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Acuerdo Integro y Anexos.- El presente Contrato y los anexos a que se hace referencia en el mismo contienen el acuerdo integro entre las partes contratantes respecto del objeto que se contempla en este instrumento y, por lo tanto, sustituye todos los acuerdos, entendimientos o cartas de intención entre las partes contratantes. El presente Contrato no podrá ser reformado, modificado o adicionado, a menos que esto se hiciere mediante un documento firmado por el representante autorizado de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Renuncias.- El hecho de que alguna de las partes contratantes, en cualquier tiempo, omitiera exigir el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato, no se considerará como una renuncia a la estipulación de que se trate, ni tampoco afectará en forma alguna la validez de este Contrato o el derecho de las partes contratantes para posteriormente exigir el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones. No podrá considerarse que alguna renuncia respecto de cualquier incumplimiento del presente Contrato constituye una renuncia a reclamar cualquier otro incumplimiento distinto o posterior.

DÉCIMA TERCERA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.- El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la República Mexicana. En caso de cualquier juicio, acción o procedimiento que se origine por o que se encuentre relacionado con el presente Contrato, las partes en este acto se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de México, Distrito Federal, México, renunciando para tal efecto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Este Contrato se firma por duplicado en la ciudad de México, Distrito federal, en la fecha primeramente indicada, entregándose un ejemplar a cada una de las partes.

Carpermor

El Cliente

Carpermor S.A. de C.V., representada por

Servicio Medico de los Trabajadores dela
Educación, representada
Por Prof. Francisco Alfonso Gaytan
Rodríguez
Puesto Presidente del Consejo de
Administración
Firma _____